

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**  
Magistrado ponente

Valledupar, Cesar, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

**Referencia:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**Demandante:** ANDRES GREGORIO MONTERO BRITO  
**Demandado:** ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA y  
PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE  
DE MONSALVO  
**Radicación:** 20001 31 03 005 2021 00104 01.  
**Asunto:** ACEPTA TRANSACCIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la transacción presentada por partes con relación a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

### CONSIDERACIONES

El Código Civil colombiano contempla la transacción en el título XXXIX y la define en el artículo 2469 como aquel contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio. Rememórese, no es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

A su turno el canon 312 del Código General del Proceso, sobre el particular establece:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de las respectivas actuaciones posteriores a éste, según fuera el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...).*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre la condena impuesta en la sentencia (...)* (Subraya fuera del texto original).

Descendiendo al caso bajo estudio, encontramos que la solicitud elevada por los sujetos procesales *-parte demandante y demandada-*, se encuentra ajustada a derecho, pues el documento contentivo del acuerdo se encuentra dirigido al despacho del Magistrado Sustanciador a quien correspondió la alzada, instancia donde se encuentra la controversia transada; los sujetos son personas capaces, con plena capacidad y ánimo de ejercicio, así como existe objeto y casusa lícita.

Por tanto, por tratarse de un asunto transable y cumplir con los requisitos de ley, se accederá a lo solicitado y en consecuencia se dará por terminado el proceso, sin la consecuente condena en costas.

Por lo anterior, el despacho

### **RESUELVE**

**Primero: ACEPTAR** la transacción suscrita por las partes en los términos del acuerdo presentado a este despacho judicial.

**Segundo: SIN** condena en costas

**Tercero:** Remítase el expediente al Juzgado de origen para la realización de lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. J. C. A.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**  
Magistrado